

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda de los Apéndices

CRITERIOS PARA INCLUIR ESPECIES EN LOS APÉNDICES I Y II

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente¹.
2. La 15ª reunión de la Conferencia de las Partes adoptó tres Decisiones con relación a los criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II:

Dirigidas a la Secretaría

15.28 La Secretaría:

- a) *elaborará un informe que resumirá su experiencia en la aplicación del criterio del párrafo B del Anexo 2 a y el texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para todas o algunas de las especies acuáticas objeto de explotación comercial, cuya inclusión en el Apéndice II se propuso en las reuniones 13ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes, en el que se señalen las dificultades técnicas o cuestiones ambiguas encontradas, inclusive, cuando proceda, ejemplos de estos casos en relación con la aplicación de los criterios a otras especies;*
- b) *pedirá a la UICN/TRAFFIC y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preparen un informe cada una, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, con los mismos requisitos que el informe mencionado en el párrafo a) supra; y*
- c) *presentará su informe y los que haya recibido en virtud del apartado b) supra al Comité de Fauna en su 25ª reunión.*

Dirigida al Comité de Fauna

15.29 El Comité de Fauna:

- a) *cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Fauna, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;*

¹ Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y*
- c) *presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.*

Dirigida al Comité Permanente

15.30 *El Comité Permanente:*

- a) *examinará el informe y las recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna en virtud de la Decisión 15.29, junto con las observaciones u otras contribuciones que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desee presentar; y*
 - b) *presentará las recomendaciones del Comité de Fauna, junto con sus observaciones, a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*
3. Tras haber recibido los informes requeridos en la Decisión 15.28 c) [que figuran en los Anexos 1 a 3 del documento AC25 Doc. 10], el Comité de Fauna preparó sus conclusiones y recomendaciones y las sometió a la consideración de la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, Ginebra, julio de 2012) en el documento SC62 Doc. 39, de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 15.29.
 4. El Comité Permanente examinó las recomendaciones del Comité de Fauna en la reunión SC62.
 5. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 15.30, el Comité Permanente presenta en este documento las recomendaciones del Comité de Fauna sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes y la invita a tomar nota de dichas recomendaciones y a apoyarlas, recalcando la necesidad de que las Partes expliquen claramente el método seguido para aplicar la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), Anexo 2 a, criterio B, en el proceso de preparación de sus propuestas de enmiendas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría toma nota de los resultados del Comité Permanente sobre esta cuestión, pese a que son más bien inconcluyentes. La Secretaría reconoce que al parecer el Comité Permanente o el Comité de Fauna no desean continuar el examen de esta cuestión. Es probable que se deba al hecho de que, independientemente de la interpretación que se hubiese utilizado en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), Anexo 2 a, criterio B, el asesoramiento científico disponible para las Partes en relación con las propuestas para incluir especies acuáticas comercialmente explotadas en el Apéndice II en la CoP15 no se tuvo en cuenta en numerosos casos.
- B. La Secretaría considera que las Decisiones 15.28-15.30 se han aplicado y, por ende, recomienda que se supriman.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE FAUNA, APOYADAS POR EL COMITÉ PERMANENTE

1. En cuanto a la aplicación del criterio B del Anexo 2 a y el texto preliminar para las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna señaló que:
 - a) pese a que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a, hay común acuerdo en que todas las Partes y las que revisan las propuestas de inclusión deberían adoptar un enfoque de análisis por especies sensible a su vulnerabilidad y tienen presente el enfoque cauteloso esbozado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15);
 - b) el término vulnerabilidad se define en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y se muestran ejemplos de factores intrínsecos y extrínsecos. Además, en la nota al pie de página sobre disminución en el Anexo 5 se reitera que es preciso tomar en consideración los factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción;
 - c) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión deberían ser conscientes de que cuando se proporcionan directrices numéricas o umbrales, éstos se presentan exclusivamente como ejemplos, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todos los taxa debido a las diferencias de su biología;
 - d) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, el análisis realizado por las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión se ve influido por su nivel de tolerancia al riesgo que, a su vez, se basa en la cantidad y la calidad de la información disponible, sus objetivos y sus experiencias. La variabilidad de la tolerancia al riesgo en las Partes y los que revisan las propuestas puede ser más pronunciada cuando se consideren especies acuáticas explotadas comercialmente; y.
 - e) es útil considerar o tener en cuenta los puntos precedentes al preparar o evaluar propuestas para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II.
2. El Comité de Fauna estima que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). A su juicio, no es posible proporcionar orientación favoreciendo o apoyando un enfoque en vez de otro. El Comité de Fauna recomienda que las Partes, al aplicar el criterio B del Anexo 2 a cuando redacten o sometán propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES, expliquen su enfoque en relación con ese criterio, y la medida en que el taxón reúne las condiciones de la enmienda propuesta.
3. Al redactar y presentar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES respecto de las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna alienta a las Partes a elucidar las vulnerabilidades, como se define en el Anexo 5 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), y los factores atenuantes incluyendo, sin limitarse a ello, los grandes números absolutos, los refugios y las medidas de ordenación de la pesca que han tenido en cuenta.
4. El Comité de Fauna observa la falta de una definición de las especies acuáticas explotadas comercialmente en la documentación existente de la CITES, y señala además que en la documentación de la FAO se indica que las especies acuáticas explotadas comercialmente se refieren a las especies de peces e invertebrados que prosperan en medios marinos o en grandes masas de agua dulce y son objeto de explotación comercial (FAO 2001)²

² Segunda consulta técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, www.fao.org/docrep/meeting/003/Y1455E.htm.

5. El Comité de Fauna señala la cuestión de cómo determinar si una especie acuática explotada comercialmente cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES cuando esa especie se encuentra en múltiples stocks o subpoblaciones en condiciones diversas. La cuestión se planteó en un documento presentado por la Secretaría CITES, la FAO y la UICN/TRAFFIC (documento AC25 Doc. 10), fue abordada también por Alemania (documento AC25 Inf. 10) y se ha citado en las deliberaciones del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre los criterios. Se reconoció la complejidad de la cuestión y las diferentes opiniones sobre la forma de abordar esta cuestión.